Oficio Núm.: SQCS/DG/DJ/233/2026
Chetumal, Quintana Roo a 23 de septiembre del año 2026.
Asunto: el que se indica
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

LIC. CRISTINA AGUILAR RIVERO.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL SQCS.
P R E S E N T E

En seguimiento al oficio número **SQCS/DDG/CGAMR/409/2026**, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por la Mtra. María Guadalupe Inzunza Apodaca, Coordinadora General de Administración y Mejora Regulatoria del SQCS, mediante el cual solicita se realice la carga correspondiente a los avances trimestrales de los indicadores correspondientes al tercer trimestre del SIPPRES 2026, me permito remitir lo siguiente:

- **FORMATO EVALUATORIO PROGRAMÁTICO DEL SIPPRES FESIPPRES-01,** correspondiente al tercer trimestre;

- Formatería de manera digital a los correos alma.garcia@sqcs.com.mx, administracion@sqcs.com.mx, dpsqcs@gmail.com.

Lo anterior se informa para los efectos administrativos y de cumplimiento que correspondan, dando cumplimiento a lo solicitado en tiempo y forma, sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para expresarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.c.p. Lic. Alma Beatriz García Muñoz.- Directora General del SQCS.
C.c.p. Mtra. María Guadalupe Inzunza Apodaca, Coordinadora General de Administración y Mejora Regulatoria del SQCS.
FJSZ/mcon**

NOMBRE DEL MEDIO DE VERIFICACIÓN: Convenios Celebrados del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.	
Clave y nombre de la Dependencia:	3316 - Sistema Quintanarroense de Comunicación Social
Programa Presupuestario:	E059 - Comunicación Social
Resumen narrativo del nivel reportado:	F.P.C01.A04 - Celebración de convenios de colaboración para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales, en beneficio de la población y para el desarrollo del Estado.
Indicador:	3316E059C01A04 - Número de convenios para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales celebrados.
Método de Cálculo:	Número de convenios para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales celebrados.
Trimestre reportado:	Tercer Trimestre
Liga de Publicación del Medio de Verificación:	Periodicidad: Trimestral Ubicación: https://sqcs.com.mx/panel-administrativo/reportes-ejecutivos-del-desempeno
Unidad Responsable del Indicador:	21123.16.3.16.1402 - Dirección Jurídica.

Datos de las Variables (Programado):

Variable del Indicador		Calendario de Metas Programado			
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	Meta del Trimestre
Otro	Número de convenios para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales celebrados.	0	1	1	2

Datos de las Variables (Ejecutado):

Variable del Indicador		Calendario de Metas Ejecutado				
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	Nivel de Cumplimiento	semáforo
Otro	Número de convenios para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales celebrados.	0	1	1	100%	

Elaboró	Revisó	Autorizó
Martha Claribelty Orozco Noble Técnico Analista	**Florencio de Jesus Song Zapata** Director Juridico	**Florencio de Jesus Song Zapata** Director Juridico

Descripción de los resultados:

Este indicador permite medir el número de convenios celebrados con Organismos de la Administración Pública y Privada para la producción y/o difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

Durante el tercer trimestre del ejercicio se formalizaron dos convenios de colaboración estratégica: con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chetumal (CANACO), suscrito en agosto, y con Tinta House, firmado en septiembre. Ambos instrumentos tienen como objetivo fortalecer la producción, promoción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales de interés público, ampliar el alcance de las acciones institucionales y favorecer la participación ciudadana. Asimismo, contribuyen al acceso a información de utilidad pública, al fortalecimiento de los vínculos institucionales y a una mayor cobertura informativa, en cumplimiento de las acciones programadas para el periodo.

TIPO DE EVIDENCIA:

Convenios Celebrados del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social reportados por la unidad responsable de la Dirección Jurídica.

Firma:

Elaboró	Revisó	Autorizó
Martha Claribelty Orozco Noble Técnico Analista	**Florencio de Jesus Song Zapata** Director Juridico	**Florencio de Jesus Song Zapata** Director Juridico

Anexos:

SQCS/CEC/19/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA MAESTRA MARÍA GUADALUPE INZUNZA APODACA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ " EL SQCS" Y POR LA OTRA, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHETUMAL, REPRESENTADA POR LA MTRA. ADRIENNE GUADALUPE DÍAZ VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA", MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SQCS":

I.1. Fue creado mediante decreto número 21, por el cual se crea el sistema quintanarroense de comunicación social como organismo público descentralizado del gobierno del estado, de fecha veintinueve de enero de 1985, publicado el 31 de enero de 1985 en el periódico oficial del gobierno del estado de quintana roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Tiene como objetivos inmediatos elaborar, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del estado, difundan las acciones y obras del gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, propugnando por la integración social y política del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del decreto número 21 de creación de este organismo.

Por consiguiente, como parte de su objetivo, se encuentran inmersos los procesos administrativos que guardan relación con todos y cada uno de los objetos por el cual se constituyó EL SQCS, generando con ello la producción de material de oficina que atendiendo a su naturaleza se encuentra clasificado por la implementación de los Sistemas de Archivo propios de este organismo y de observancia obligatoria en el Estado de Quintana Roo.

I.3. la Directora General la Lic. Alma Beatriz García Muñoz se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de octubre del 2022, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 1 y 19 del decreto número 21 del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

I.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo, número 201, de la colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México, Código Postal 77000, teléfonos (983) 835 0480, extensión 1207 y pagina web www.sqcs.gob.mx.

I.5. Su clave de registro federal de contribuyentes ante el servicio de administración tributaria de la secretaría de hacienda y crédito público es SQC850205KK6.I.7 Que para cubrir con las obligaciones derivadas de este convenio, cuenta con los recursos comprendidos dentro del presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

II. DECLARA "LA CÁMARA":

II.1. Que es una representación empresarial dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con los fines señalados en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y constituida de conformidad con la escritura pública número doscientos ochenta y siete, volumen segundo "C" de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete otorgada ante la fe del Licenciado Reynaldo Vanegas Marín, Juez Mixto de Primera Instancia del Poder Judicial de Chetumal, Quintana Roo, Notario Público por Ministerio de Ley.

II.2. Que tiene por objeto:

- Actuar como órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas de instrumentos gubernamentales que faciliten la expansión de la actividad económica;

- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del sector y toda actividad económica lícita en el ámbito de su jurisdicción que permita el desarrollo de los sectores representados;

- Establecer acciones de vinculación y colaborar con las instituciones a fin de fomentar el estudio e investigación de los problemas socioeconómicos de las empresas; y

- Promover e implementar convenios de capacitación para empresarios y empleados del sector dentro de su jurisdicción que incluye Chetumal y 7 delegaciones ubicadas en Tulum, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Mahahual, Bacalar, Javier Rojo Gómez y Nicolás Bravo.

II.3. Que la Mtra. Adrienne Guadalupe Díaz Villanueva acredita su personalidad como Presidenta del Consejo Directivo de **"LA CÁMARA"**, mediante escritura pública número P.A. 7443 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, pasada ante la fe del Licenciado Elmer Arturo Paredes Quintana, Titular de la Notaria Pública número dieciséis del Estado de Quintana Roo y, que por ello, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente convenio.

II.4. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 22 de enero sin número esquina Reforma, colonia centro, Código Postal 77000, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.5. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es CNC771107VB0 y con Registro en el Padrón de Proveedores del Estado con el folio **04BKFB26**.

II.6. Que su área de circunscripción y representatividad, con oficinas centrales en la ciudad de Chetumal, contempla 7 (siete) Delegaciones, estando estas ubicadas en Tulum, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Mahahual, Bacalar, Javier Rojo Gómez, contando como una membresía actual de 3,000 afiliados.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y declaran tener interés en celebrar el presente convenio.

III.2. Que el presente convenio se celebra de buena fe, no existiendo error, ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

III.3. Que con base en las declaraciones que anteceden, se obligan con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto contribuir con la economía y la educación de los trabajadores adscritos a **"EL SQCS",** de sus familiares y de la sociedad, a través de la dotación de **VALES** canjeables por material y útiles escolares en los diferentes establecimientos afiliados y autorizados por **"LA CÁMARA"** en el giro de Comercio al por mayor de artículos de papelería, en todo el Estado.

Asimismo, con la celebración del presente instrumento jurídico se beneficiará al sector del comercio de las micro y pequeñas empresas del Estado de Quintana Roo generando una derrama económica local; por lo que **"LA CÁMARA"** se obliga a entregar **1,074 (mil setenta y cuatro) VALES** a "**EL SQCS**", de conformidad con las denominaciones establecidas en la cláusula segunda del presente convenio.

SEGUNDA. EMISIÓN Y ENTREGA DE VALES.- "LA CÁMARA" emitirá **VALES** que serán utilizados para la adquisición exclusiva de material y/o útiles escolares.

Dichos **VALES** serán con denominaciones de **$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), Y** de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.),** para los paquetes escolares conforme a la siguiente tabla:

VALES ESCOLARES:

Denominación	Cantidad de VALES	Importe
$50.00	584	$ 29,200.00
$100.00	490	$ 49,000.00
$200.00		

$500.00		
TOTAL	**1,074**	**$ 78,200.00**

TERCERA. COBERTURA.- "LA CÁMARA" se compromete a que en las papelerías y establecimientos afiliados autorizados por **"LA CÁMARA"** y sus similares en el Estado, se aceptarán los **VALES** como dinero en efectivo al realizar el pago por la compra de material escolar. La cobertura de los servicios y aceptación de los **VALES** en los establecimientos afiliados autorizados por la **"LA CÁMARA"** y sus similares en el Estado deberá acreditarse previa entrega de los mismos.

CUARTA. ADQUISIÓN.- "**EL SQCS**" adquirirá los **VALES** emitidos por **"LA CÁMARA"**, para ser entregados a sus trabajadores, en concepto de apoyo para la educación en los rubros de paquete escolar y de mochila escolar, de los distintos niveles educativos (Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico, Profesional, etc.).

QUINTA. IMPORTE.- "**EL SQCS**" pagará a **"LA CÁMARA"** la cantidad de **$ 78,200.00 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, como importe total por la adquisición de los **VALES**.

SEXTA. APOYO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Asimismo, "**EL SQCS**" pagará a **"LA CÁMARA"** la cantidad de **$ 9,384.00 M.N. (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al **12%** de la cantidad establecida en la cláusula anterior, en concepto de apoyo por gastos de administración, operación y manejo de los **VALES** con sus agremiados, mismo porcentaje que será cubierto en la fecha establecida en el presente instrumento. En el entendido que se aplica el incremento anual del 1% (uno por ciento) previamente establecido en el año 2025. Esto debido a la inflación y costo de los insumos de impresión de los vales con el proveedor.

SÉPTIMA. TOTAL A PAGAR. "LAS PARTES" convenimos que el pago total, por concepto de la adquisición de los **vales** señalados en la cláusula segunda, se llevará a cabo mediante **pago único**, mismo que será efectuado por transferencia bancaria **previo** a la entrega de dichos vales, a la cuenta 0144525159, clabe 012691001445251593 a nombre de la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHETUMAL del banco BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

OCTAVA. PAGO POR EXCESO.- Los **VALES** cubrirán únicamente el valor indicado en el propio documento, de tal manera de que si el valor de los productos adquiridos por los trabajadores, resulta superior al de los **VALES**, la diferencia deberá de ser cubierta en efectivo por el propio trabajador portador de los mismos, o bien en la forma que admita el establecimiento comercial y en ningún caso le será canjeado o devuelta cantidad alguna por el suministro de material escolar.

NOVENA. MEDIDAS DE SEGURIDAD.- Es obligación de **"LA CÁMARA"** implementar las máximas medidas para evitar la falsificación de los **VALES** utilizando papel seguridad y se compromete a establecer en coordinación con "**EL SQCS**", las medidas necesarias que garanticen la autenticidad de los **VALES**.

DÉCIMA. CONTROL CON SELLOS.- "**EL SQCS**" pondrá como medidas de control y seguridad en los **VALES**, además de las establecidas por **"LA CÁMARA"**, llevando **obligatoriamente** el **sello** de la Institución Gubernamental en la **parte frontal del vale** en el área destinada para ese propósito, el cual no deberá invadir el área de denominación y folio ya que sin el mismo no será aceptado en las papelerías afiliadas.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN.- Las papelerías y librerías participantes, no podrán negociar el cambio total o parcial de los **VALES**, por dinero en efectivo, títulos de crédito o bienes distintos a materiales y útiles escolares.

DÉCIMA SEGUNDA. FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN.- Si las librerías y papelerías participantes, tuvieran conocimiento de **VALES** falsificados o alterados, no deberán de recibir dichos documentos, debiendo dar aviso de inmediato a **"LA CÁMARA"**: por lo que en caso de recibirlos, quedarán bajo su responsabilidad. En estos términos "**EL SQCS**", queda liberado de cualquier problema de circulación y aceptación de los **VALES**, correspondiente exclusivamente a **"LA CÁMARA"**, la responsabilidad de atender y finiquitar cualquier problema de esta índole, quedando a su cargo los fatos que esto origine.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- La duración del presente convenio de colaboración, así como la vigencia de los **VALES**, será hasta el **30 de octubre del año dos mil veintiséis**, por lo que las papelerías y establecimientos afiliados autorizados no estarán obligadas a aceptar los **VALES** después de esta fecha.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "**EL SQCS**" podrá rescindir administrativamente este convenio sin ninguna responsabilidad y sin que media resolución judicial en los siguientes casos:

a) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"LA CÁMARA"** y particularmente las contenidas en las cláusulas segunda y tercera de este convenio.

b) Cuando concurran razones de interés público general e institucional.

c) Por violación a cualquier de las cláusulas contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. ENLACES. Las partes designan como áreas responsables de la ejecución y seguimiento del presente convenio:

- Por parte de **"EL SQCS":** Mtra. María Guadalupe Inzunza Apodaca, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Mejora Regulatoria.

- Lic. Kathya Paulina Cardozo Cauich, Directora General de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chetumal.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en la información contenida en el presente instrumento, así como el ejercicio de los recursos que se destinen en las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente instrumento legal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las dudas y controversias que se susciten por motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Se firma el presente convenio de colaboración por duplicado en la ciudad de Chetumal capital del Estado de Quintana Roo, después de habérsele dado lectura en voz alta y quedando ambas partes debidamente enteradas de su contenido y fuerza legal, el quince de agosto del año dos mil veintiséis.

POR PARTE DE "**EL SQCS** "

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL SQCS.

POR PARTE DE **"LA CÁMARA"**

MTRA. ADRIENNE GUADALUPE DÍAZ VILLANUEVA.
PRESIDENTA DE "LA CÁMARA"

TESTIGOS

MTRA. MARÍA GUADALUPE INZUNZA APODACA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA.

C.P. PEDRO ANTONIO QUINTAL LOEZA
TESORERO DE "LA CÁMARA"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA: EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL C. DAINER ENRIQUEZ ALFONSO, CON NOMBRE COMERCIAL "TINTA HOUSE".

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. ALMA BEATRIZ GARCIA MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"EL SQCS"**, Y POR OTRA PARTE EL **C. DAINER ENRIQUEZ ALFONSO, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN MANIFIESTA OPERAR BAJO EL NOMBRE COMERCIAL "TINTA HOUSE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLABORADOR"** Y DENOMINADAS CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL SQCS" QUE:

I.1. Fue creado mediante Decreto número 21, por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Del Estado, de fecha veintinueve de enero de 1985, publicado el 31 de enero de 1985 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Tiene como objetivo elaborar, producir y transmitir programas que promueven el desarrollo del Estado, difundan las acciones y obras del gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, propugnando por la integración social y política del Quintana Roo.

I.3. Que la Directora General la Lic. Alma Beatriz García Muñoz, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de octubre del 2022, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 1 y 19 del Decreto número 21 del Sistema Quintanarroense de comunicación social.

I.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo, número 201, de la colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México, código postal 77000, teléfonos (983) 835 0480, extensión 1207 y página web www.sqcs.gob.mx.

I.5. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es **SQCS850205KK6.**

II.- DECLARA "EL COLABORADOR" QUE:

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena capacidad legal para obligarse y celebrar el presente instrumento.

II.2. Que responde al nombre de **C. DAINER ENRIQUEZ ALFONSO**, nacido el día 12 de octubre de 1985.

II.3. Que se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ENALD85101288H100 y CURP EIAD851012HNENLN01.

II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente convenio el ubicado en Fraccionamiento del Carmen, Código Postal 77724, Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

II.5. Que cuenta con la administración, uso y operación del establecimiento comercial denominado **"TINTA HOUSE"**, destinado a la prestación de los servicios y/o actividades comerciales inherentes a su giro, así como aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

II.6. Que es su voluntad participar y colaborar, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo a sujetar sus compromisos en términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente convenio tiene como objetivo presentar las bases para que **"EL SQCS"** realice la transmisión y difusión de 120 spots mensuales promocionales por la radio, previa autorización de los mismos por parte de **"EL SQCS"**, y **"EL COLABORADOR"** otorgará sin costo, a necesidad especifica por parte de **"EL SQCS"** y previa solicitud del mismo, productos y servicios que comercialice de acuerdo a lo que se describe a continuación:

A. "EL SQCS" transmitirá y difundirá:

1. 120 Spots desglosados de las siguiente de la siguiente forma:

 a. Durante la vigencia del presente convenio **"EL SQCS"**, se transmitirán 6 spots diarios de 30 segundos de lunes a viernes en la **Estación Radio Riviera FM 98.1**, de la Ciudad de Playa de Carmen, Quintana Roo;
 b. Elaboración de guiones publicitarios y producción de cuatro versiones de audio;

B. "EL COLABORADOR" otorgará a favor de **"EL SQCS"** los siguientes servicios:

1. 2 equipos multifuncionales HP Laser MFP 137fnw, blanco y negro;
2. Capacitación al personal respecto del uso y manejo adecuado de los equipos;
3. Mantenimiento de equipos de manera bimestral;
4. Suministro de tóner durante la vigencia del convenio;
5. Reparación y suministro de refacciones derivadas del desgaste normal por uso;
6. Asistencia técnica en caso de presentarse algún incidente o falla de los equipos;

En caso de que alguno de los equipos sufra daños físicos, desperfectos o averías ocasionados por un uso incorrecto, negligente, indebido o distinto al recomendado, Radio Riviera FM será responsable de los mismos, en su carácter de usuario y responsable directo del resguardo y manejo de los equipos, debiendo cubrir, a través del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, el costo total que se genere por concepto de reparación o, en su caso, reposición del equipo afectado, según corresponda y previa valoración técnica que determine la naturaleza y alcance de los daños.

Lo anterior será proporcionado en la oficina de Radio Riviera con sede en Calle 8 entre 30 y 35 de la colonia Centro dentro de las instalaciones del DIF, en la Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, domicilio ampliamente conocido por **EL COLABORADOR.**

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y AUTORIZACIÓN DE CONTENIDOS.- La transmisión y difusión de los contenidos promocionales que **"EL SQCS"** autorice, deberán cumplir con las normas, reglamentos, instrumentos y demás normatividad federal y estatal que **"EL SQCS"** considere aplicables en materia de telecomunicaciones y demás disposiciones legales vigentes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA: EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL C. DAINER ENRIQUEZ ALFONSO, CON NOMBRE COMERCIAL "TINTA HOUSE".

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será del **01 de septiembre del año 2026 al 01 de septiembre del año 2027**, mismo que podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO. "EL COLABORADOR" y **"EL SQCS"** acuerdan que en el supuesto de que alguno incurriera en el incumplimiento de los objetivos por los que se suscribe el presente, se dará por terminado el convenio en cualquier tiempo sin que exista responsabilidad a alguna de **"LAS PARTES".**

QUINTA. NATURALEZA Y VÍNCULO JURÍDICO. La relación jurídica que vincula a las partes por virtud del presente convenio es civil, por lo que no genera relación laboral alguna entre "EL SQCS" y "EL COLABORADOR", ni entre "EL SQCS" y el personal que, en su caso, éste utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que la misma no podrá interpretarse como vínculo laboral, sociedad, asociación en participación, acuerdo o acto jurídico de cualquier naturaleza diversa a la expresamente establecida bajo este instrumento. En tal virtud de **"EL COLABORADOR"** no será considerado como un mandatario, apoderado y/o representante legal de **"El SQCS",** por lo que bajo ningún concepto o razón podrá celebrar contrato, convenio y/o acuerdo que sujete a este último al cumplimiento de alguna obligación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Cada una de las partes se obliga a observar y mantener de manera confidencial toda la información de la otra parte obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente convenio, o que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra con la que estuviera relacionada con la que tuviere relaciones comerciales. Cualquier uso de esté fuera de este ámbito, deberá únicamente ser autorizado por escrito, acordándose que la receptora utilizará la información proporcionada únicamente para los fines que fue autorizada. Esta obligación de confidencialidad se encontrará vigente hasta en tanto la información confidencial continúe con tal carácter, aun cuando los servicios dejen de ser prestados por **"EL SQCS"** por la causa que fuere.

Cada parte deberá darle a la información confidencial de la otra el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial. Las partes acuerdan en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable sea estrictamente necesario y en razón de su trabajo, debiendo hacerlos participes y obligados solidarios respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. Ninguna información que fuere otorgada por escrito o por cualquier otro medio podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito, esto con excepción de aquellas copias que **"EL SQCS"** pudiere requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas.

No obstante lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad.

1. Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida, así como documentación que de la misma manera forme parte de sus archivos y haya sido obtenida de manera legítima o con autorización expresa y por escrito por parte de la divulgante.
2. Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento del público.
3. Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de las partes respecto a sus obligaciones aquí adquiridas.
4. Cualquier información que de acuerdo a las Leyes de Transparencia y de Datos Personales vigentes en el Estado de Quintana Roo este **"EL SQCS"** obligado a publicar a través de los medios que dichas leyes dispongan para tal efecto.

Las obligaciones de confidencialidad subsistirán durante la vigencia del presente Convenio y por un plazo de cinco años posteriores a su terminación, salvo respecto de aquella información que por disposición legal deba conservar su carácter confidencial por un plazo mayor.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones de Confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, la parte que incumpla deberá pagar los daños y perjuicios que le cause a las otra por dicho incumplimiento, no constituyendo dicho pago acciones una renuncia a los posibles acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210 y 211 y demás relativos del código Penal Federal, ya que ambas partes reconocen que tal incumplimiento, generaría una afectación económica a la parte que sea perjudicada al revelar su información confidencial.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Las partes no podrán ceder, transmitir o de alguna forma enajenar todo o parte de los derechos y obligaciones contenidas en este instrumento, sin que mediante consentimiento previo y por escrito de la contra parte.

OCTAVA. EQUIPO DE APOYO.- "EL COLABORADOR" proporcionara una copiadora de apoyo al **"EL SQCS"** cuando por falta de alguna refacción o que tenga que ser trasladado el equipo al taller de **"EL COLABORADOR"** para su reparación, **"EL SQCS"** deba quedarse sin él, siempre y cuando el equipo estuviera fuera de servicio por más de 2 días hábiles.

NOVENA.- PROPIEDAD, USO, RESGUARDO Y DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS.- "EL SQCS" reconoce que los equipos proporcionados por **"EL COLABORADOR"** con motivo de la ejecución del presente Convenio son propiedad de este último, por lo que su entrega no implica transmisión de dominio ni derecho distinto al uso autorizado durante la vigencia del presente instrumento.

"EL SQCS", a través del personal adscrito a **Radio Riviera FM**, se compromete a procurar el uso adecuado, responsable y diligente de los equipos, así como su cuidado, conservación y resguardo, evitando destinarlos a fines distintos de aquellos para los cuales fueron proporcionados.

Al término del presente Convenio, **"EL SQCS"** facilitará a **"EL COLABORADOR"** el acceso necesario para realizar la revisión y retiro de los equipos de su propiedad, previa coordinación entre las partes y conforme a los procedimientos administrativos y de acceso aplicables en las instalaciones de Radio Riviera FM.

DÉCIMA.- REPORTE DE FALLAS, DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En caso de que el personal adscrito a Radio Riviera FM detecte alguna falla, daño, desperfecto, avería, pérdida o cualquier circunstancia que pudiera afectar el funcionamiento o integridad de los equipos, deberá informarlo **de manera inmediata y por escrito al responsable de Radio Riviera FM**, quien lo hará del conocimiento de **"EL SQCS"** para que, por conducto del área correspondiente, se notifique a **"EL COLABORADOR".**

Recibida la notificación, las partes coordinarán de manera ágil la revisión del equipo y, cuando resulte necesario, se realizará una **valoración técnica** que permita determinar la naturaleza, causa y alcance del daño, así como si éste deriva del desgaste ordinario, vicios o fallas propias del equipo, caso fortuito, fuerza mayor o, en su caso, de un uso incorrecto, negligente, indebido o distinto al recomendado.

Únicamente cuando de dicha valoración se determine que el daño es directamente atribuible al uso incorrecto, negligente o indebido por parte del personal bajo responsabilidad de **"EL SQCS"**, las partes determinarán por escrito las acciones procedentes para la reparación o, cuando ésta resulte técnica o económicamente inviable, la reposición del equipo afectado, de conformidad con las disposiciones administrativas, presupuestales y demás normativa aplicable a **"EL SQCS".**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA: EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL C. DAINER ENRIQUEZ ALFONSO, CON NOMBRE COMERCIAL "TINTA HOUSE".

En ningún caso procederá responsabilidad a cargo de "EL SQCS" por el **desgaste natural derivado del uso ordinario de los equipos, fallas de origen, defectos internos, vicios ocultos, falta de mantenimiento imputable a "EL COLABORADOR", caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que no resulte directamente atribuible a "EL SQCS"**, previa valoración correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y ADENDAS.- Cualquier modificación, adición o adecuación a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito mediante el instrumento jurídico correspondiente, debidamente suscrito por sus representantes legalmente facultados, formando parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para la interpretación, cumplimiento y, en su caso, resolución de cualquier controversia derivada del presente Convenio, las partes procurarán resolver sus diferencias de común acuerdo y de buena fe, para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

De no alcanzarse una solución, las partes se someten a las leyes aplicables y a la competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enterados de sui contenido y alcance, no existiendo vicios de error o manifestación de la voluntad, lo reiteran y firman en dos originales, firmado al calce de todas y cada una de las hojas y anexos que integran el presente Contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al **primer día del mes de septiembre del año 2026.**

FIRMAS

POR "EL SQCS"	**"EL COLABORADOR"**
LIC. ALMA BEATRIZ GARCIA MUÑOZ **DIRECTORA GENERAL**	**ING. DAINIER ENRIQUEZ ALFONSO**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA: EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL C. DAINER ENRIQUEZ ALFONSO, CON NOMBRE COMERCIAL "TINTA HOUSE".

ANEXOS

1. OBJETO DEL ANEXO TÉCNICO

El presente Anexo Técnico forma parte integrante del Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, en lo sucesivo "EL SQCS", y "EL COLABORADOR", y tiene por objeto establecer las características, alcance, condiciones de entrega, operación, mantenimiento y asistencia técnica de los productos y servicios que "EL COLABORADOR" otorgará sin costo a favor de "EL SQCS", de conformidad con las necesidades específicas y previa solicitud de este último.

2. SERVICIOS Y PRODUCTOS A CARGO DE "EL COLABORADOR"

2.1. Dos (2) equipos multifuncionales HP Laser MFP 137fnw, para impresión en blanco y negro.

2.2. Capacitación al personal de "EL SQCS" respecto del uso y manejo adecuado de los equipos.

2.3. Mantenimiento preventivo de los equipos de manera bimestral durante la vigencia del convenio.

2.4. Suministro de tóner durante la vigencia del convenio.

2.5. Reparación y suministro de refacciones que resulten necesarias derivadas del desgaste normal por uso de los equipos.

2.6. Asistencia técnica ante cualquier incidente, falla o eventualidad relacionada con el funcionamiento de los equipos.

3. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS

No.	Ubicación	Equipo	Número de serie
1	Dirección de Riviera FM	HP Laser MFP 137fnw	CNB1V4M6ZJ
2	Administración de Riviera FM	HP Laser MFP 137fnw	CNB1V1Q5TJ

Domicilio señalado en el documento fotográfico proporcionado: Calle 8 Norte #30 y 35, Interior Villas DIF Municipal, Playa del Carmen, Quintana Roo. Teléfonos: 984.879.34.62 y 984.879.34.63.

4. CONDICIONES DE OPERACIÓN Y SOPORTE

- Los equipos serán destinados a las actividades administrativas y operativas que determine "EL SQCS", de acuerdo con las necesidades del área usuaria.
- "EL COLABORADOR" proporcionará la capacitación necesaria al personal designado por "EL SQCS" para el uso y manejo adecuado de los equipos.
- El mantenimiento preventivo se realizará con periodicidad bimestral durante la vigencia del convenio.
- El suministro de tóner estará a cargo de "EL COLABORADOR" durante la vigencia del convenio.
- Cuando se presente una falla o incidente, "EL COLABORADOR" proporcionará asistencia técnica y, cuando corresponda, realizará la reparación y suministro de refacciones derivadas del desgaste normal por uso.
- Las actividades de mantenimiento, reparación y asistencia técnica deberán procurar la continuidad operativa de los equipos y realizarse previa coordinación con el área responsable de "EL SQCS".

5. OBLIGACIONES DE "EL COLABORADOR"

- Otorgar sin costo a "EL SQCS" los productos y servicios descritos en el presente Anexo Técnico, conforme a la vigencia y necesidades establecidas en el convenio.

- Mantener disponibles los servicios de mantenimiento, suministro de tóner, reparación, refacciones y asistencia técnica señalados.
- Proporcionar la capacitación al personal que "EL SQCS" designe.
- Atender los incidentes o fallas que le sean reportados y realizar las acciones técnicas que correspondan.

6. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS EQUIPOS

Se incorpora como evidencia fotográfica la documentación proporcionada por "EL SQCS". Las imágenes se insertan sin modificación de su contenido, conservando las fotografías y los datos de identificación visibles en el documento fuente.

Equipo ubicado en:

Dirección de Riviera FM, HP Laser MFP 137fnw No.de serie: CNB1V4M6ZJ



Administración de Riviera FM, HP Laser MFP 137fnw No. de serie: CNB1V1Q5TJ

